

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2212/1963, de 10 de agosto, por el que se otorga una concesión forestal en la Provincia de Río Muni a «Cafés y Maderas de Guinea, S. A.», anunciada a pública subasta en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1963.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo veintidós de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en su relación con el número tercero del artículo veintidós de la misma Ley, para la adjudicación de un lote de explotación forestal en la Provincia de Río Muni, que fue anunciado a pública subasta en el «Boletín Oficial del Estado» de diez de mayo último; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Con sujeción a las condiciones de todo género establecidas en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones concordantes y a las de los pliegos de condiciones generales y particulares de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo último, se adjudica a «Cafés y Maderas de Guinea, S. A.», a censo irredimible durante veinte años, como concesión forestal y por el canon de ciento cuarenta y ocho pesetas por árbol apeado y quince pesetas por hectárea y año, el lote forestal cuya descripción es la siguiente: Terreno de la propiedad privada del Estado, hasta una superficie de diez mil hectáreas si las hubiere, al sitio Río Campo (Distrito de Bata), perteneciente a la zona forestal B), y que limita: Al Norte, senda de Ayamiken a Mebing y Matamalon, bosque del Estado y Río Campo; al Sur, río Yie y concesión forestal, por compensación de poblados, de Camasa; al Este, concesión forestal de diecisiete mil quinientas hectáreas de la «Compañía Nacional de Colonización Africana, S. A.» (Alena), y al Oeste, carretera de Alum a Ayamiken y bosque del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 9 de agosto de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fontecha y Cano, S. A.»

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 30 de abril último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Fontecha y Cano, S. A.», contra acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas de 7 de marzo de 1962, sobre multa por infracción en el peso de sacos de harina, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Fontecha y Cano, S. A.», contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 5 de marzo de 1962, debemos anularla y la anulamos por no estar ajustada a Derecho, y ordenamos se devuelva por la Administración la multa impuesta en dicha resolución a la entidad recurrente, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de agosto de 1963.—P. D., José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

DECRETO 2213/1963, de 10 de agosto, por el que se indulta a Juan Niño Caballero de la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de Juan Niño Caballero, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de conducción ilegal, a la pena de mil pesetas de multa y a la privación del carnet de conducir vehículos de motor por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Juan Niño Caballero de la pena de un año de privación del permiso de conducir vehículos de motor que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2214/1963, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a María Dolís Bascuas.

Visto el expediente de indulto de María Dolís Bascuas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó, en sentencia de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta, como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a María Dolís Bascuas, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de dos años cuatro meses y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2215/1963, de 10 de agosto, por el que se indulta a José Manuel Cañizo Gómez de la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Cañizo Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de seis de enero de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, a la pena de mil pesetas de multa y a la de privación del permiso de conducir por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa